



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO NUMERO 01 DE 16 ENERO 2006

(16 ENERO 2006)

Por el cual se adiciona el artículo 14 del Acuerdo 008 de 2004

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS –ANH**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8, numeral 8.6 del Decreto Ley 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 1760 de 2003 asigna a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y que el artículo 5° numeral 5.1 de este mismo decreto le asigna como función “Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su Exploración y Explotación.

Que el artículo 5° del Decreto 1760 de 2003 establece como función de la ANH la de diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.6, el Consejo Directivo de la ANH expidió el Acuerdo Número 008 del 3 de mayo de 2004, “Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos”.

Que según lo previsto por el literal a) del artículo 13 del Acuerdo 008 de 2004, es causal de no admisión de una propuesta de contratación cuando el área solicitada no está disponible por ser asunto de negociación, razón por la cual mientras se desarrolla el Proceso de Negociación Directa de una propuesta de contratación, el área objeto de la misma se encuentra congelada frente a nuevas propuestas.

- "Por el cual se adiciona el artículo 14 del Acuerdo 008 de 2004"

Que en caso de no llegar a una negociación en el plazo respectivo, el proponente con quien se estaba adelantado el Proceso de Negociación Directa puede presentar una nueva propuesta sobre la misma área, situación que equivaldría a otorgarle al proponente una facultad unilateral de prorrogar indefinidamente el plazo de las negociaciones, congelando el área indebidamente y no permitiendo que terceros puedan solicitarla.

Que el ciclo de una negociación que no culmina con un acuerdo debe entenderse terminado cuando el área que se encontraba en negociación se publica en el mapa de tierras como área libre y se da un tiempo suficiente para su conocimiento.

Que en consecuencia y en aras de velar por la aplicación de los principios de igualdad y transparencia que deben regir las actuaciones administrativas es necesario establecer una reglamentación sobre el particular.

Que luego de la recomendación que presentara la administración de la ANH al Consejo Directivo, en la sesión del 11 de noviembre de 2005, el Consejo Directivo teniendo en cuenta lo anterior, consideró procedente adicionar el siguiente texto al artículo 14 del Acuerdo 008 de 2004:

"Vencido el término del Proceso de Negociación Directa, sin que se haya alcanzado un acuerdo respecto de los términos y condiciones del contrato, el Proponente que participó en la negociación sólo podrá presentar una nueva propuesta sobre todo o parte del área objeto de negociación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación como área libre en el mapa de tierras de que trata el artículo 3 del presente reglamento

Lo anterior también aplica cuando el nuevo proponente sea matriz, subordinada o sucursal del proponente que participó en la negociación."

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar el siguiente texto al artículo 14 del Acuerdo 008 de 2004:

"Vencido el término del Proceso de Negociación Directa, sin que se haya alcanzado un acuerdo respecto de los términos y condiciones del contrato, el Proponente que participó en la negociación sólo podrá presentar una nueva propuesta sobre todo o parte del área objeto de negociación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación como área libre en el mapa de tierras de que trata el artículo 3 del presente reglamento

- "Por el cual se adiciona el artículo 14 del Acuerdo 008 de 2004"

Lo anterior también aplica cuando el proponente sea matriz, subordinada o sucursal del proponente que participó en la negociación."

Que por lo anterior el artículo 14 del acuerdo 008 de 2004, quedará así:

*"Admitida la Propuesta de Contratación de conformidad con el artículo 12, se iniciará el proceso de negociación directa entre la **ANH** y el Proponente, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de aviso de admisión de la Propuesta de Contratación por parte de la **ANH**.*

*Durante este término la **ANH** y el Proponente deberán llegar a un acuerdo respecto a los términos y condiciones del contrato, el cual requerirá de la autorización del Consejo Directivo de la **ANH**. Vencido este término, y si no se ha logrado un acuerdo, la **ANH** podrá extender el plazo estipulado para la negociación directa hasta por quince (15) días calendario adicionales. Si no se logra un acuerdo en el plazo establecido, la **ANH** dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma.*

Vencido el término del Proceso de Negociación Directa, sin que se haya alcanzado un acuerdo respecto de los términos y condiciones del contrato, el Proponente que participó en la negociación sólo podrá presentar una nueva propuesta sobre todo o parte del área objeto de negociación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación como área libre en el mapa de tierras de que trata el artículo 3 del presente reglamento

Lo anterior también aplica cuando el nuevo proponente sea matriz, subordinada o sucursal del proponente que participó en la negociación.

*En caso de que el Consejo Directivo autorice a la **ANH** para celebrar el contrato, se procederá con la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Exploración y Explotación o del Contrato de Evaluación Técnica, según sea el caso, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de aviso por parte de la **ANH** de la autorización en mención. Si vencido este plazo no se ha suscrito el contrato, la **ANH** dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma. En caso de que el Consejo Directivo de la **ANH** no de su autorización y solicite modificaciones a las condiciones del futuro contrato, la **ANH** y el Proponente dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de aviso por parte de la **ANH** para hacer las modificaciones solicitadas. Una vez realizadas las modificaciones en mención, se procederá a solicitar la autorización por parte del Consejo Directivo. En caso de que el Consejo Directivo no autorice la suscripción del contrato, la **ANH** informará al Proponente y a partir de esta fecha la **ANH** dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma".*

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

- "Por el cual se adiciona el artículo 14 del Acuerdo 008 de 2004"

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **16 ENE 2006**

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)

RUBÉN DARÍO CALDERÓN JARAMILLO
Secretario